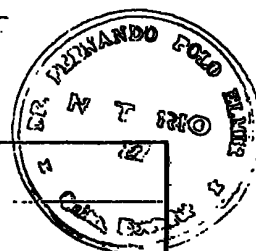




NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
MAY



1
2
3
4
5 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
6 VIGILANCIA, INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES
7 "VINCUVAL CIA. LTDA"
8 FORMADO POR:
9 RUTH ELVIRA FLORES GONZA
10 LUIS MACANCHI CARPIO
11 SANDRO GEOVANNY FLORES GONZA
12 EDGAR WILSON FLORES GONZA
13 CAPITAL SOCIAL S/. 2'000.000,00
14 DI 3 Copias
15 A.S
16 En la ciudad de Quito, capital de la República del
17 Ecuador, hoy día, jueves dieciséis (16) de julio de mil
18 novecientos noventa y ocho, ante mi, doctor Fernando Polo
19 Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón, comparecen
20 los señores: RUTH ELVIRA FLORES GONZA LUIS MACANCHI
21 CARPIO, SANDRO GEOVANNY FLORES GONZA, EDGAR WILSON
22 FLORES GONZA, todos por sus propios derechos. Los
23 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
24 ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
25 civil solteros a excepción del señor Luis Macanchi
26 Carpio, que es de estado civil casado, mayores de edad,
27 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes
28 de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura

pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es
el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de
conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura, por sus propios derechos los señores:
RUTH ELVIRA FLORES GONZA, LUIS MACANCHI CARPIO, SANDRO
GEUVANNY FLORES GONZA, EDGAR WILSON FLORES GONZA, todos
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito
Metropolitano de Quito, libres y capaces para contratar y
obligarse. SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD FUNDACIONAL.-
Los comparecientes en forma libre y voluntaria,
manifiesta expresamente su decisión de constituir la
compañía y en efecto así lo hacen, conviniendo que ésta
se regirá por las Leyes del Ecuador, así como por el
Estatuto social que a continuación se detalla. TERCERA.-
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN
OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.
ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará:
VIGILANCIA, INVESTIGACION, Y TRANSPORTE DE VALORES
"VINCUVAL CIA LTDA". ARTICULO DOS.-OBJETO SOCIAL. La
compañía se dedicara a la prestación de servicios de
protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e
inmuebles, de investigación y custodia de valores.
ARTICULO TRES. DURACION.- El plazo de duración de la
compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
fecha de inscripción del presente contrato constitutivo



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

WUU
DIAY

en el correspondiente Registro Mercantil, pero, podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. ARTICULO CUATRO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. CAPITULO

SEGUNDO.- DE CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LOS

CERTIFICADOS DE APORTACION.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS

MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil participaciones

de un mil Sucres cada una. ARTICULO SEIS.- DE LAS

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por

herencia y cederse de preferencia a los socios o en su

defecto a terceros, previo el consentimiento unánime del

capital social expresado en la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- DE LOS CERTIFICADO DE APORTACION.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el cual constará necesariamente su

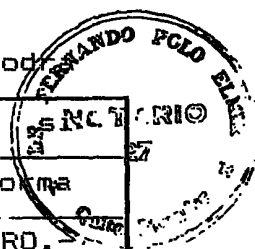
carácter de no negociable y el número de aportaciones que

le correspondan, dichos certificados serán firmados por

el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO

TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios



y administrada por el Presidente, el Gerente General y

por el Gerente de Operaciones. ARTICULO NUEVE.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Esta estará constituida por los

socios legalmente convocados y reunidos. En el órgano

supremo de la compañía y tiene poderes para resolver

todos los asuntos relacionados con los negocios sociales

y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley

cualquier decisión que creyere conveniente para la buena

marcha de la compañía. Sus atribuciones son las

siguientes: a) Designar y remover por causas legales a

los administradores de la compañía; b) aprobar las

cuentas y balances que presenten los administradores; c)

Resolver sobre el aumento o disminución del capital,

fusión, transformación, o escisión de la compañía,

disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y

en general resolver cualquier reforma al contrato

constitutivo y al estatuto; d) Nombrar al Presidente,

Gerente General y al Gerente de Operaciones, señalándose

remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; e)

Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f)

Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas

establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que

no sea de competencia privativa del Presidente o del

Gerente General y dictar las medidas conducentes a la

buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el

carácter de obligatorio los casos de duda que se

presenten sobre disposiciones del Estatuto y sobre las

convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los



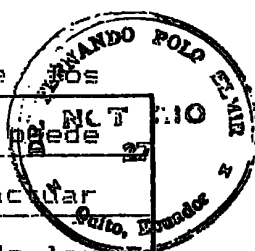
NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAY

reglamentos de la compañía; j) Fijar la cuantía de los
actos y contratos para los que el Gerente General puede
actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar
conjuntamente, con el Presidente; y la cuantía de los
actos y contratos que requieren autorización de la Junta
General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en la
Ley de Compañías; y k) Las demás que señale la Ley de
Compañía y este Estatuto. Toda resolución de la Junta
General de Socios que implique reforma del contrato
social, se tomará previo proyecto presentado por el
Gerente General y para su aprobación se requiere de los
votos de los dos terceras partes del capital social,
prevaleciendo ésta disposición sobre cualquier otra.

ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA.- Las
reuniones de la Junta General de Socios, serán:
ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se
efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico y conocerá; el balance anual, los informes que
presenten los administradores, la formación del fondo de
reserva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, sobre la
distribución de utilidades; y, sobre cualquier otro
asunto puntualizado en la convocatoria. Las
extraordinarias se reuniran en cualquier época del año.
tanto en las Juntas ordinarias como en las
extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos
puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán
hechas por comunicaciones suscritas por el Presidente,



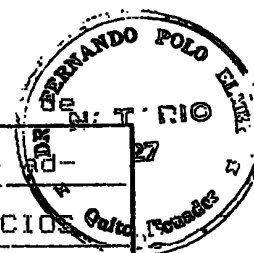
1. enviadas a los socios, ya sea por correo certificado,
2. personalmente o por la prensa; pero, en todos los casos
3. se deben realizar con por lo menos ocho días de
4. anticipación, no se contarán en éstos ocho días de
5. anticipación, ni el de la fecha de convocatoria ni el de
6. la reunión de la Junta. El o los socios que representen
7. por lo menos el diez por ciento del capital social,
8. podran solicitar al Presidente por escrito en cualquier
9. tiempo, la convocatoria a Junta General de Socios, para
10. que trate asuntos que indiquen en su petición, pero, si
11. el presidente no lo hiciere en el tiempo de quince días
12. contados desde la fecha de recibo la petición, él o los
13. socios que representen por lo menos el diez por ciento
14. del capital social, podrá recurrir a la Superintendencia
15. de Compañías, solicitándole dicha convocatoria, Podrán
16. así mismo los socios que representen la totalidad del
17. capital social, reunirse en la sede o en cualquier lugar
18. del país, sin necesidad de convocatoria, para tratar de
19. resolver sobre asuntos que la Junta General de Socios así
20. lo decidieren por unanimidad, en cuyo caso todos los
21. socios asistentes deberán suscribir el acta de la Junta,
22. bajo sanción de nulidad. ARTICULO ONCE.- DEL PRESIDENTE Y
23. SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General
24. de Socios, serán dirigidas por el Presidente de la
25. Compañía y como Secretario de la misma actuará el Gerente
26. General. En caso de ausencia del Presidente, lo
27. reemplazara el Gerente General o el socio que la Junta
28. designe; igualmente en el caso del Gerente General



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAY 27



actuará como Secretario de la Junta el Gerente

Operaciones o la persona que se designe en calidad de ad-

hoc. ARTICULO DOCE.- DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS

EN LAS JUNTAS.- Los socios acudirán a las Juntas

generales, personalmente o por medio de mandatario, con

poder notarial o con notas suscritas dirigidas al

Presidente de la Compañía, facultándole para intervenir

en una sesión específica. ARTICULO TRECE.-DEL QUORUM Y

LAS VOTACIONES.- La Junta General se considerara

instalada en primera convocatoria, cuando los

concurrentes a ella representen más de la mitad del

capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se

podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que

se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

instalarse ni continuar validamente sin el quorúm

establecido en la ley o este estatuto. Las decisiones se

tomarán por mayoría de votos del capital social

concurrente, entendiéndose que cada socio tiene derecho a

un voto por cada participación de un mil sucres. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la

mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Socios

son obligatorias para todos los socios, inclusive para

los inasistentes o para los que votaron en contra, sin

perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar

ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de

la Junta en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO

CATORCE.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá

extenderse una acta de deliberación o acuerdos que

llevaran las firmas del Presidente y Secretarios de la

Junta. Las acta se llevarán a máquina, debidamente

foliadas, escritas en el anverso y reverso de cada una de

ellas, rubricadas una a una, con numeración continua,

sucesiva por el Secretario. Se formara un expediente de

cada Junta que contendrá la copia del acta, de los

documentos que justifique que la convocatoria ha sido

realizada en la forma señalada por la ley y este

estatuto, se incorporarán también a dicho expediente los

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

General. ARTICULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía será elegido

por la Junta General de Socios para un periodo de dos

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido,

Necesariamente tienen que ser socio de la compañía. Sus

atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la

Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e

informar de estos particulares en la Junta General de

Socios, b) Convocar y presidir las sesiones de Junta

General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la Compañía y la

aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar

al Gerente General, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con las atribuciones de este y conservando

las propias hasta que se nombre al nuevo Gerente General;

e) Firmar los nombramientos del Gerente General y del

Gerente de Operaciones y conferir certificaciones sobre



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

los mismos; y f) ejercer las demás que le otorguen la

1 Ley, este estatuto; y la Junta General de Socios.

2 ARTICULO DIECISIS, REPRESENTACION LEGAL DE LA

3 COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y

4 extrajudicial, de la Compañia la ejercerá el Gerente

5 General, el mismo que se encuentra facultado para

6 ejecutar en nombre de la Compañia toda clase de actos y

7 contratos de cualquier naturaleza y hasta la cuantia que

8 le autorice la Junta General, siempre y cuando tengan

9 relación con el objeto social de la misma y observando

10 las limitaciones señaladas en la Ley, este Estatuto y por

11 la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE DEL

12 GERENTE GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de

13 Socios, nombrará al Gerente General para un periodo de

14 dos años, pudiendo ser reelegido, por periodos iguales.

15 Puede ser socio o no de la Compañia. Sus funciones y

16 atribuciones son: a) Nombrar y remover al personal

17 administrativo y operativo de la Compañia y fijar sus

18 remuneraciones; b) Gestionar, planificar, coordinar,

19 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañia;

20 c) Realizar pagos de administración de la Compañia; d)

21 realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin

22 necesidad de firmar conjunta, con el Presidente hasta la

23 cuantia en que se encuentre autorizado por la Junta

24 General, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de

25 Compañias; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y

26 conferir copias certificadas del mismo; f) Manejar las

27 cuentas bancarias de la Compañia; g) Presentar a la Junta

28

100
38742

General de Socios un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de utilidades según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; h) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; i) Dirigir la gestión económico, financiero de la Compañía; j) Cuidar el archivo, la correspondencia y los libros sociales; k) Constituir apoderado, procurador para aquellos actos que faculte la Ley, el presente estatuto / la Junta General; l) Poner a consideración de la Junta General de Socios los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de Operaciones, y ll) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías, en este estatuto, y las que le asigne la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE DE OPERACIONES Y SUS FUNCIONES. El Gerente de Operaciones será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no de la Compañía y

deberá reunir como requisito principal ser miembro de la fuerza pública en servicio pasivo, Sus funciones son: a) Planificar y coordinar conjuntamente con el Gerente General las actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía; b) Vigilar y controlar las actividades del personal operativo e informar de aquello al Gerente General; c) Preparar técnicamente al personal de la compañía, de acuerdo a las necesidades de la misma; d)



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAY



Preseleccionar el personal operativo de la Compañía

y lo pondrán a consideración del Gerente General:

e) Cumplir con las demás que le encomiende la Ley, el estatuto la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LA

FISCALIZACION DEL REPARTO DE UTILIDADES DEL

EJERCICIO ECONOMICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA FISCALIZACION.- La

fiscalización de la Compañía estará a cargo de la

Junta General de Socios, la misma que podrá

contratar en cualquier tiempo la asesoría

contable o auditoría de cualquier persona natural

o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre la materia. La

fiscalización se realizara al menos una vez al

año. ARTICULO VEINTE.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en

proporción a sus participaciones pagadas. ARTICULO

VEINTIUNO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Este correrá

desde el primero de enero hasta el treinta y uno

de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIDOS.- DE

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de

disolución y liquidación de la Compañía se estará

a lo que dispone la Ley de Compañías: ARTICULO

VEINTITRES.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo no

previsto en el presente estatuto, se estará a lo

que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales

reforma se entenderán incorporadas a este estatuto,

lo mismo ocurrirá con las leyes y reglamentos

especiales. CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la Compañía es de dos millones de sucres, que al momento de la constitucion ha sido suscrito en su totalidad y pagados en la siguiente forma: a) Edgar Wilson Flores Gonza, suscribe quinientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma doscientos ochenta mil sucres; b) Ruth Elvira Flores Gonza, suscribe cuatrocientos ochenta participaciones de un mil sucres cada una, de lo cual paga doscientos cuarenta mil sucres; c.- Sandro Geovanny Flores Gonza, suscribe cuatrocientos ochenta participaciones de un mil sucres cada una, de lo cual paga doscientos cuarenta mil sucres; y d) Luis Macanchi Carpio, suscribe cuatrocientos ochenta participaciones de un mil sucres cada una, de lo cual paga doscientos cuarenta mil sucres. El capital suscrito y no pagado, será cubierto en dinero en efectivo a la Compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de los doce meses contados desde la inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito, El pago en numerario de todos los socios consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional S.A., el mismo que se agrega a esta escritura.



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

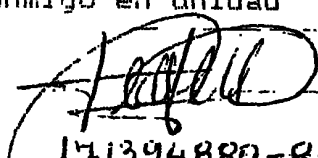
MAY 27

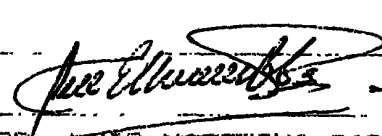


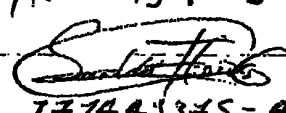
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

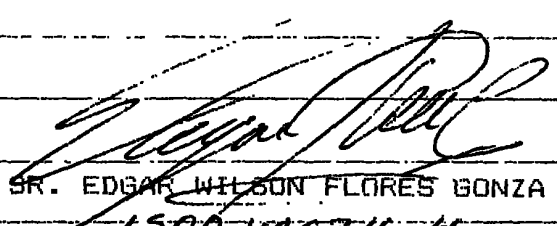
1	SOCIO	CAPITAL.	CAPITAL	SALDO	PARTICIPACIONES
2		SUSCRITO	PAGADO		
3	EDGAR W.FLORES	\$.560.000	\$.280.000	\$.280.000	560
4	RUTH E.FLORES	\$.480.000	\$.240.000	\$.240.000	480
5	SANDRO FLORES	\$.480.000	\$.240.000	\$.240.000	480
6	LUIS MACANCHI	\$.480.000	\$.240.000	\$.240.000	480
7	TOTAL	\$.2.000.000	\$.1.000.000	\$.1.000.000	2.000
8	QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios en forma				
9	unànime facultan al señor Lcdo. Edgar Wilson Flores				
10	Gonza, para que conjuntamente con el abogado patrocinador				
11	realice los trámites necesarios, encaminados a obtener la				
12	aprobación y legalización de la presente escritura de				
13	constitución, hasta la inscripción en el correspondiente				
14	Registro Mercantil. De igual manera deberá realizar				
15	todas las gestiones previstas en el "Reglamento para la				
16	Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de				
17	Seguridad Privada". Ud. señor Notario se servirá agregar				
18	las demás cláusulas de estilo y de rigor para la plena				
19	validez del presente contrato. (HASTA AQUI LA MINUTA,				
20	que queda elevada a escritura pública con todo su				
21	valor legal, la misma que fue elaborada y firmada				
22	por el Doctor Anibal Merino, afiliado al Colegio de				
23	Abogados del Quito, con matricula profesional número				
24	dos mil quinientos sesenta y ocho).- Para la celebración				
25	de la presente escritura pública se observaron los				
26	preceptos legales del caso, y leída que les fue a los				
27	comparecientes íntegramente por mí, el Notario se				
28					

ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


171394880-8
SRTA. RUTH ELVIRA FLORES GONZA


SR. LUIS MACANCHI CARPIO
110030497-3


177445375-4
SR. SANDRO GEOVANNY FLORES GONZA


SR. EDGAR WILSON FLORES GONZA
150049534-4

DR. FERNANDO POLO ELMIR
MAYOR VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



MAY 27



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 101155 abierta el Veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará VIGILANCIA, INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES "VINCUAL CIA. LTDA." la cantidad de S/. 1'000.000,00 (Un millón de sucres y 00/100) , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Edgar Wilson Flores Gonza</u>	<u>S/. 280.000</u>
<u>Sandro Geovanny Flores Gonza</u>	<u>S/. 240.000</u>
<u>Ruth Elvira Flores Gonza</u>	<u>S/. 240.000</u>
<u>Luis Macanchi Carpio</u>	<u>S/. 240.000</u>
<u>TOTAL DEL APORTE</u>	<u>S/. 1'000.000</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 27 de marzo de 1998.
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite:

Señor: MERINO ANIBAL

PRESENTE:

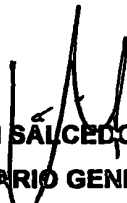
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VIGILANCIA, INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES VINCUAL CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **25/08/1998**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

"El Ecuador ha sido, es y será País Amigable"

Oficio No.

980688

MAY

254



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 01 JUL. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.
PARA : SR. FLORES CONZA EDGAR
REF :
EN : Ciudad.

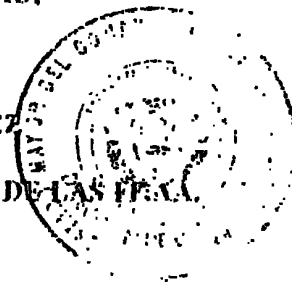
Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada VIGILANCIA, INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES "VINCUVAL CIA LTDA" con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAUL RIVAS GONZALEZ
Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA **CONTADOR BACHILLER**

JUSTO FLORES

ROSA AMADA DE JESUS GONZA

QUITO 17/11/97

17/11/2009

113079



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171394880-8

FLORES GONZA RUTH ELVIRA

19 FEBRERO 1.976

NAPO/TEHO/PUERTO HIRANUALLI

01 010 0001

NAPO/ TEHO

PUERTO HIRANUALLI 7



ECUATORIANA***** E333314222

CASADO **LUCRECIA CALVAS**

PRIMARIA **POLICIA SERV. PASIVO**

HANUEL HACANCHI

LUIS CARPIO

QUITO 20/03/97

20/03/2009

796192



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 110030497-9

HACANCHI CARPIO LUIS

11 SEPTIEMBRE 1.939

LOJA/LOJA/VILCABANRA /VICTORIA/

03 2 701 01399

LOJA/ LOJA

EL SACRARIO 39



ECUATORIANA***** Y4344V4244

SOLTERO

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

JUSTO FLORES CARRILLO

ROSA AMADA DE JESUS GONZA

QUITO 27/10/94

02/10/2008

164046



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171449375-4

FLORES GONZA SANDRO GERHANNY

05 JUNIO 1.977

NAPO/TEHO/PUERTO HIRANUALLI

01 153 0045

NAPO/ TEHO

PUERTO HIRANUALLI 7



ECUATORIANA***** E314312242

SOLTERO

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

JUSTO FLORES CARRILLO

ROSA AMADA DE JESUS GONZA

QUITO 12/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

307127



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 150049534-4

FLORES GONZA SANDRO WILSON

27 JULIO 1974

NAPO/TEHO/TEHO

01 030 0003

NAPO/ TEHO

PUERTO HIRANUALLI 7





NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAY 27



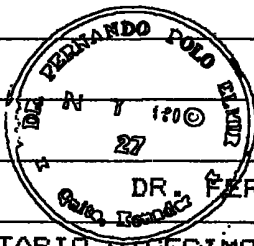
Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero esta

1 TERCERA Copia Certificada, de Constitución de
2 Compañia, sellada y firmada en Quito, a dieciseis de
3 julio de mil novecientos noventa y ocho.
4
5
6
7

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

11 RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Articulo
12 Segundo, de la Resolución número 98.1.1.1. 002037, de
13 fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa
14 y ocho, expedida por el Economista Gilberto Novoa
15 Montalvo, Intendente de Compañias de Quito,
16 Encargado, tomè nota al margen de la escritura
17 matriz, otorgada en esta Notaria, actualmente a mi
18 cargo, La Constitución de la Compañia VIGILANCIA,
19 INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES VINCUVAL CIA
20 LTDA, del documento que antecede.- Quito, a catorce
21 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. -
22



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

MAY

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CEROS DOS MIL TREINTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, de 18 de Agosto de 1.998, bajo el número 979 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VIGILANCIA, INVESTIGACION Y TRANSPORTE DE VALORES VINCUVAL CIA. LTDA."; Otorgada el 16 de Julio de 1.998, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 641.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008381.- Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

